CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se presentó escrito de llamamiento en garantía por la entidad de salud CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, a la sociedad comercial **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**., representada legalmente por el DOCTOR OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 019

Proceso:	Verbal
Demandante:	Rosa del Carmen Angulo Garces y otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacifico y otros
Radicación:	76-109-31-03-003-20**21**-000**37**-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el despacho encuentra que el llamado en garantía reúne los requisitos establecidos en los artículos 65, 66 y 67 del Código General del Proceso.

Así las cosas y con fundamento en lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado judicial de la entidad de salud CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, a la sociedad comercial **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**., representada legalmente por el DOCTOR OSCAR JAVIER RUIZ MATEUS, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con las normas citadas se haga parte en el proceso y si es el caso responda en los términos y condiciones de las Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil No.46742, con vigencia del 25 de agosto del 2020 hasta el 24de julio del 2021.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda y del llamado en garantía por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado del asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Con Firma Electrónica**)**
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57b6653d25c75ef2610a019a5f50f153410d84a13555bd2adc6e4cbbb4aa192e
Documento generado en 17/01/2022 10:59:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica